

29417 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Botellafil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de hilados de «chenilla» de fibras sintéticas y artificiales.*

Padecido error por omisión en la inserción de la citada Orden, publicada en la página 18004 del «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 1 de julio de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, entre las mercancías de importación, después de los «cables para discontinuos de fibras textiles acrílicas (P. E. 56.02.15)», deben figurar: «Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas poliésteres de la P. E. 56.05.05. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de la P. E. 56.05.33. Hilados de las demás fibras textiles sintéticas discontinuas de la P. E. 56.05.39. Hilados de fibras textiles artificiales discontinuas de fibranas o viscosilla de la P. E. 56.05.55.1».

29418 *CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diodos y puentes rectificadores.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 31 de agosto de 1982, páginas 23486 y 23487, se corrige en el sentido de que en su norma cuarta, apartado b), referente a los porcentajes de pérdidas, después de las pérdidas referentes a la mercancía 4, los dos párrafos siguientes, que dicen: «Para la mercancía 6, y en concepto exclusivo de mermas, cualquiera que sea el producto en cuya elaboración se utilice, el 13 por 100»; «Cuando se utiliza en la elaboración de los productos V y VI, el 40 por 100».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29420 *ORDEN de 24 de septiembre de 1982 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «proyecto de mejora de la explanación y renovación de vía entre Nava y Arrioidas del ferrocarril Oviedo-Santander».*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 24 de septiembre de 1982, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «proyecto de mejora de la explanación y renovación de vía entre Nava y Arrioidas del ferrocarril Oviedo-Santander», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

MINISTERIO DE CULTURA

29421 *RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Hornos de Segura (Jaén).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

debe decir:

«Para la mercancía 5, y en concepto exclusivo de mermas:

- Cuando se utiliza en la elaboración de los productos III y IV, el 20 %.
- Cuando se utiliza en la elaboración de los productos V y VI, el 40 %».

29419 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de noviembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	118,702	118,982
1 dólar canadiense	97,377	97,725
1 franco francés	16,314	16,364
1 libra esterlina	167,270	198,212
1 libra irlandesa	156,905	157,651
1 franco suizo	53,562	53,830
100 francos belgas	237,865	238,905
1 marco alemán	46,376	46,274
100 liras italianas	8,036	8,060
1 florin holandés	42,366	42,561
1 corona sueca	15,815	15,874
1 corona danesa	13,167	13,213
1 corona noruega	16,331	16,392
1 marco finlandés	21,432	21,521
100 chelines austriacos	657,519	661,268
100 escudos portugueses	129,375	129,963
100 yens japoneses	44,258	44,446

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Hornos de Segura (Jaén) según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Hornos de Segura, que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Hornos de Segura (Jaén)

El conjunto histórico-artístico de Hornos de Segura, queda delimitado por el recinto amurallado, iniciándose en la iglesia parroquial hasta la Puerta Nueva y transcurriendo por el recinto murado como se indica, incluyendo sus lienzos y torres hasta la Puerta de la Villa y por allí hasta la calle de San Bartolomé, recorriendo el recinto por las traseras de la plaza Rueda, hasta la iglesia parroquial donde se inició.

29422 *RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de La Carlota (Córdoba).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de La Carlota (Córdoba), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de La Carlota, que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de La Carlota (Córdoba)

Cementerio, calle Redonda, 1; calle Redonda, 2; avenida de Carlos III; calle Redonda, 3; calle Trasera a Caballerizas Reales, mediatriz de las manzanas entre avenida Carlos III y avenida de la Cooperación, calle Doctor Villaamor; Travesía Carlos III; calle Doctor Villaamor; calle Redonda, 4; calle de los Conserjos y Cementerio.

29423 RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Castril de la Peña (Granada).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Castril de la Peña (Granada), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Castril de la Peña que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Castril de la Peña (Granada)

El punto de partida es el Cerro de la Virgen, a 1.150 metros de altura. Se sigue en línea recta, cruzando al valle hasta el cerro donde está el Cortijo de Puentezuela, continúa por el puente que atraviesa la carretera de Huéscar a Pozo Alcón y hasta el cerro de cota 1.039 metros. Atraviesa el valle de la Ramba de Berza, llega al cerro de cota 988 metros, al cerro de cota 1.070 y al Cortijo de Escribano, desde donde sigue en perpendicular al río Castril una línea pasando por el cementerio, cortijos del Cercado y de las Eras hasta la misma carretera. A partir de aquí se continúa la carretera hasta el kilómetro uno; para finalizar en el cerro de la Virgen.

29424 RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Izbor (Granada).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Izbor (Granada), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Izbor que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo

de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Izbor (Granada)

Partiendo desde el punto en que el río Izbor entra en el término municipal del mismo nombre, el contorno del paisaje se puede delimitar por el borde de dicho término municipal hasta las inmediaciones del Cortijo de Pulido. Se sigue la senda que sube al Cortijo del Molino y en perpendicular hasta la carretera nacional 323 Bailén-Motril. Se continúa por la carretera hasta el kilómetro 474, volviendo a coger el borde del término municipal para llegar al punto de partida, antes mencionado.

29425 RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Constantina (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Constantina (Sevilla), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Constantina que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Constantina (Sevilla)

Castillo; trasera de la plaza del Pozuelo; trasera de la calle del Pozuelo; trasera de la calle Erizo; trasera de la calle José María Gordillo; Alto de la Corredera; plaza de Tros; trasera de la calle San Francisco; trasera de calle Rihuelo; traseros de la calle Virgen del Robledo; trasera calle Olla; trasera calle Limones; trasera calle Miraflores; trasera calle Calvario, trasera calle Navas; trasera calle Prerulera; trasera calle Granada; trasera calle Bonete; trasera calle Espinillos; trasera calle José de la Bastida; trasera calle Hermosa Alta; trasera calle Eduardo Dato; trasera plaza de Santa Ana; calle Peñuela primera; trasera de calle Peñuela segunda; calle Alcolea; calle Sevilla; calle del Matadero o del Arzobispo; Arroyo; trasera de calle Molinillos; trasera de calle José María Castelló; trasera de calle Abades; trasera de calle Naranjuelo; calle Morería; Castillo. Afectando a las dos aceras de las mismas.

29426 RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Guadalcanal (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Guadalcanal (Sevilla) según la delimitación que se publica como anexo a